

Número de registro: 0043302017

Fecha de recibido: miércoles 07/06/2017

Fecha de turno: miércoles 07/06/2017

Hora de recibido: 14 36 Hrs

Hora de turno: 14 37 Hrs

Turnado al: JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO

Tipo de asunto: ORDINARIO MERCANTIL CUANTIA MAYOR

Actor: COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ADUANALES SAMANO, S.A DE C.V.

Demandado: NIGERIAN NATIONAL PETROLEUM CORPORATION Y OTROS

Documentos: SIETE COPIAS D E TRASLADO, UN LEGAJOD E ANEXOS, UN CD

Procede: ...

Número de documento base de la acción: ASAMBLEA 09/06/12

Monto de la cuantía:

Copias: ...

Firma: SI

Folio de art. 41: 3

Expediente antecedente: 3

Descripción de anexos: ...

Observaciones: ...

Hora de cambio de turno: 3

Organismo de Correspondencia Común que presta servicio

Autorizado por el organo jurisdiccional para recoger asuntos

Servidor Público que entrega

Servidor Público que recibe

Firma

Organismo de su adscripción:

Fecha

Fecha

Firma



ACERCA DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CDMX

ENTREGA

RAFAEL ANZURES AVILA  
RECEPCION





**ABOGADO JOAQUIN ESPARZA MENDEZ**  
 Universidad de Guadalajara Gen. 92-97  
 Fed. Prof. Fed. 4717968 (ed. Eda. 15127-11)



**C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN TURNO  
 DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
 PRESENTE:**

*Oficio  
 a síte como testigo  
 con legajo de autos  
 un CD*

*[Firma manuscrita]*

MATERIA CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO

2007 JUN 7 PM 2:00

**Juicio Mercantil Ordinario.  
 Actor: COMERCIALIZADORA Y  
 SERVICIOS ADUANALES SAMANO S. A.  
 DE C. V.**

**VS.**

**Dem: NIGERIAN NATIONAL PETROLEUM  
 CORPORATION y Otros.**

**Asunto: DEMANDA INICIAL**

**JOAQUIN ESPARZA MENDEZ**, Abogado, mexicano, de 45 años de edad, señalando como domicilio procesal, en los términos del primer párrafo del artículo 1059 del Código de Comercio, el de la oficina ubicada en la finca marcada con el número 165 de la Calle de Ángel Trias, en la Colonia Juan Escutia, en la Delegación Iztapalapa de esta Ciudad de México; con números de Teléfono con número de Teléfono: (01-33-36-57-45-30; y Celular: 33-18-34-78-09. Designo desde estos momentos para que tenga facultades en los términos del penúltimo párrafo del numeral 1059 del Código de Comercio en cita, únicamente para el efecto de imponerse de autos y recibir notificaciones autorizo a los Abogados Lorenzo Tovar Villegas, y/o Liliana Esparza Méndez, y/o Armando Reyes Ríos, Francisco Javier Gómez Bibián, y/o Ignacio Márquez Camarena, y/o; con apoyo en lo dispuesto por los numerales 1054 y 1063 en relación a los numerales 105 y 123 del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco, solicito se me tenga solicitando expresamente que se dicte acuerdo para que se me practiquen las notificaciones personales a mi correo electrónico [lciobaguinem@gmail.com](mailto:lciobaguinem@gmail.com) ya que es conocido que este tribunal cuenta con este servicio y deja el mismo prueba fehaciente de su envío; Por lo tanto con el debido respeto ante Usted C. Juez comparezco para

**EX P O N E R :**

Que tal como lo acredito con el Primer Testimonio del Poder otorgado por el Sr. José Salazar Tinajero administrador único de la empresa denominada **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ADUANALES SAMANO S.A. DE C.V.**, como le acredito plenamente la existencia de la sociedad así como del cargo que ostenta y la legitimación que este tiene para otorgar esta clase de poderes, Soy Abogado judicial Para Pleitos y Cobranzas de dicha sociedad, Poder expedido ante la fe de fe de la Licenciada Verónica Aidé García Ayala, adscrita e funciones a la Notaria Pública número 301 (Trescientos uno) de la cual es titular el Licenciado Héctor Luis Madrigal Martínez en ejercicio en la ciudad de Reynosa Tamaulipas.



adelante solo mencionada en ocasiones como **SAMANO**, que vengo a presentar formal demanda judicial, en la **Vía Civil Ordinaria**, por las reclamaciones y consecuencias legales manifestadas en el presente escrito en el capítulo correspondiente, en contra de los demandados que preciso de igual manera en el capítulo respectivo, ejercitando la **Acción de Pago de Recompensa Prometida y Cumplimiento de las obligaciones Comerciales Contraídas por convenio manifestación unilateral de la voluntad y por disposición expresa de la Ley Nigeriana** de aplicación en este asunto por las razones que se explican en el desarrollo de mi demanda.

Para cubrir con los requisitos que exigen los numerales **1061, 1378 y 1380** del Código de Comercio en adelante abreviado como **CC**, complementariamente en lo ordenado en el artículo **322** del Código Federal de Procedimientos Civiles en adelante abreviado solo como **CFPC**, y aun en omisión de ambos lo que dispone el número **267** del Código de Procedimientos Civiles local que en adelante se abrevia **CPCJ**, bajo protesta de decir verdad le manifiesto a Usted C. Juez:

**I. Tribunal ante quien se promueve;** (1378 f. I CC, 322 f. I CFPC y 267 f. I CPCJ). Ya lo he dejado señalado.

**II.- Nombre del actor, Autorizado amplio, autorizados para notificaciones, y domicilio para recibirlas;** (1378 f. II CC, 322 f. II CFPC y 267 f. II CPCJ). Ya lo señalé en el proemio de este escrito de demanda.

La sociedad mercantil, denominada **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ADUANALES SAMANO S.A. DE C.V.**, cuyo administrador único es el **Sr. José Salazar Tinajero**, a través del suscrito. Lic. Joaquín Esparza Méndez, Abogado como lo acredito con mi registro electrónico y mi copia de la cedula profesional federal, que mostrare en la primera de las audiencias, con lo que acredito que no requiero de actuar bajo la dirección y patrocinio de otro profesionista en derecho

Anexo la copia simple de la escritura constitutiva, además de la Fe Notarial del fedatario que da fe de tenerla a la vista al otorgarla, el poder general para pleitos y cobranzas del suscrito, copias del RFC, de la Comercializadora, y el curp del suscrito ya que bajo protesta de decir verdad le manifiesto que en lo personal el suscrito no tengo obligación de estar inscrito en el Padrón del Sat.

**III. El nombre de LOS DEMANDADOS y el domicilio en que pueden ser emplazados cada uno;** (1378 f. III y 267 f. III CPCJ)

**A)** La corporación mercantil, denominada: **NIGERIAN NATIONAL PETROLEUM CORPORATION**. Quien está registrada como corporación de carácter mixto (Público-Privado) en la OMC Organización Mundial de Comercio, desde el 1º de enero de 1995 y miembro del GATT desde el 18 de noviembre de 1960, organismos a los que pertenece también el estado mexicano.

Esta corporación puede ser emplazada en el Domicilio oficial en la Ciudad de México, a través del EXCMO. SR. ZHIRI JAMES GANA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de la República Federal de Nigeria, en el número 125 de la Calle Diego Fernández de Cordova, en la Col. Lomas Virreyes, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11000 México, D.F. correo electrónico [info@embassyofnigeria.com.mx](mailto:info@embassyofnigeria.com.mx)

O bien en su domicilio conocido en la Ciudad de Londres, Inglaterra, en el Reino Unido, UK Office, Duke Oil Services (UK) Ltd, Capitol House, 159 Hammersmith Road, London, W6 8BS, Phone +44 (0)20 8735 9600, Fax +44 (0)20 8748 1015, Telex 925509 Nigpt G, E-mail [Duke@nnpc-london.com](mailto:Duke@nnpc-london.com)

O en su defecto en sus oficinas centrales en la República Federal de Nigeria, "The Group General Manager", NNPC Towers, Herbert Macauley Way, Business District, P.M.B. 190, Garki, Abuja. Rep Fed de Nigeria.

En cuyo caso solicitare que mediante la cooperación internacional se les emplazare por exhorto que se remita por el Poder Judicial de la Federación

**B) El Ministerio de Finanzas**, de la República Federal de Nigeria, con denominación oficial en Inglés: **MINISTRY OF FINANCES** de la República Federal de Nigeria. Con domicilio legal en esta ciudad de México, de igual manera en el Consulado de la Federación Nigeriana

O bien en su sede en la capital de Nigeria, Federal Ministry of Finance (FMF), Ahmadu Bello Way, Central Business District, Abuja, Nigeria, PMB 14, Abuja, Nigeria Abuja FCT 00234 Nigeria, <http://www.finance.gov.ng>

**C) El Instituto de Administración de la República Federal de Nigeria**, Con domicilio legal en esta ciudad de México, de igual manera en el Consulado de la Federación Nigeriana con denominación oficial en inglés: **The Nigerian Institute of Management** (Chartered), [info@managementnigeria.org](mailto:info@managementnigeria.org)

O bien en su sede en la capital de Nigeria, 4, Kaltungo Street, Off Egbedi Close, Off Ladoke Akintola Boulevard, Garki 2 (Near Treasury House) Garki, Abuja, FCT. Teléfono: 08052597220

**D) El Gobierno Federal de la República Federal de Nigeria**, a través de su Presidente Constitucional. **Muhamadu Buhari**.

Esta Gobierno puede ser emplazado a juicio en el Domicilio oficial en la Ciudad de México, a través del EXCMO. SR. ZHIRI JAMES GANA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de la República Federal de Nigeria, en el número 125 de la Calle Diego Fernández de Cordova, en la Col. Lomas Virreyes, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11000 México, D.F. correo electrónico [info@embassyofnigeria.com.mx](mailto:info@embassyofnigeria.com.mx)

**E) El Sr. Mele Kyari**; Como obligado solidario, en su calidad de Director General (Management Director) de la (COMD) Crude Oil Marketing Division, del Consejo de Administración (The Group General Manager) de la NNPC, (Nigerian National Petroleum Corporation)

Con el mismo domicilio que el primero de los demandados señalándolo para los mismos efectos como insertado a letra, y/o el Quinto Piso, Bloque B, de la NNPC Towers, en la Avenida Herbert Macauley, en el Sector de negocios, "Business District", Garki, Abuja. En la República Federal de Nigeria. Telefono: +234 9 460 82501

A los anteriores solidariamente hago las siguientes

#### **IV. RECLAMACIONES:**

Con sus accesorios; (1378 f. IV, 322 f. V CFPC y 267 f. IV CPCJ)

**A) Por el Pago de la Recompensa** Ofrecida por El **Gobierno** de la República Federal de Nigeria, mediante la ley **[SB. 233] WHISTLE BLOWER PROTECTION BILL, 2008**, emitida por el NIM: **Nigerian Institute of Management** y a cargo del **El Ministerio de Finanzas**, de la República Federal de Nigeria, con denominación oficial en Inglés: **MINISTRY OF FINANCES** de la República Federal de Nigeria, del **NNPC**, es decir la Corporación Mercantil Internacional, Nigerian National Petroleum Corporation, y de manera solidaria por el **Sr. Mele Kyari** quien en su calidad de Representante legal dela NNPC, recibió de parte

de mi Mandante: SAMANO S.A. DE C.V. directamente del Administrador Único de la misma. La información que llevo a todos los anteriores mencionados "Recobrar" la Cantidad de 48 millones de barriles de Petróleo; Reclamo de todos, el Pago prometido consistente en el 05% del valor total en el mercado del Petróleo recuperado al valor exacto que tenía el día de su aseguramiento por el Gobierno de Nigeria.

- B)** Por el Pago de los intereses Moratorios generados desde el día del incurrimento en mora de parte de los demandados, es decir desde los 30 días siguientes al del emplazamiento a juicio de cada uno de ellos, Acto que constituye los efectos de requerimiento judicial y hasta la total liquidación de la prestación anterior
- C)** Por el pago de TODOS los gastos y costas de viajes de representación y gestiones que realizó, y siga realizando mi representada, por el mantenimiento de las Oficinas en Nigeria, a fin de que la información estuviera al alcance del Gobierno Nigeriano, para logra el aseguramiento de la misma, y el cobro de la Recompensa prometida y que ordena la ley de Nigeria, esto hasta el fin de conflicto comercial y la total liquidación de lo reclamado en los incisos anteriores.
- D)** Por el pago de TODOS los gastos y costas del presente juicio que el incumplimiento de la obligación de pago del demandado me ha generado, desde el día de su vencimiento hasta el la total liquidación del adeudo a que sean condenados los demandados.

#### **V. HECHOS;**

En los que fundo mis peticiones: (1378 f. V, 322 f. III CFPC y 267 f. V CPCJ)

1.- En la Certificación inserta en el Poder General para Actos de Administración y Poder Judicial para Pleitos Y Cobranzas que adjunto a esta demanda, expedida por la fe de la Licenciada Verónica Aidé García Ayala, adscrita e funciones a la Notaría Pública numero 301 (Trescientos uno) de la cual es titular el Licenciado Héctor Luis Madrigal Martínez en ejercicio en la ciudad de Reynosa Tamaulipas, esta fedataria tuvo a la vista el Primer testimonio del Acta numero 5210 (Cinco mil doscientos diez) tirada en la Ciudad de Reynosa en el Estado de Tamaulipas de los Estados Unidos Mexicanos, certificación de la que se desprende como rezan las copias que de la misma se anexan a la demanda, que el día 13 trece del mes de Diciembre del año 2011 dos mil once, ante el Licenciado Carlos Sánchez Torres, Notario Público número 219 doscientos diecinueve, del quinto distrito judicial de ese mismo Estado, se constituyó legalmente una la sociedad que represento, es decir la **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ADUANALES SAMANO S.A. DE C.V.**

En su artículo tercero se estableció que su domicilio está localizado en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, México. Sin perjuicios de poder establecer Agencias, Sucursales o Representaciones en cualquier otro lugar de la República mexicana o del extranjero, y someterse a domicilios convencionales.

Su objeto social está definido en su Artículo Cuarto, entre las principales:

1.- Compra, venta, importación, exportación, consignación y comercialización de toda clase de insumos equipos, maquinaria, herramientas, materiales, artículos, mercancías, y bienes en general a consumidores finales, la industria, el comercio, prestadores de servicio y entidades públicas. ....

2.- Prestar servicios de consultoría y asesoría en materia de comercio exterior

14.- En términos generales llevar a cabo y celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos civiles, mercantiles, administrativos y de cualquiera otra naturaleza, relacionados con sus objetos sociales.

25.- Prestación de servicios profesionales consistentes en a) Planeación anteproyecto y diseño de ingeniería industrial y petrolera.- b).- ...

26.- la comercialización de todo tipo de materiales, equipos, refacciones, herramientas para la industria petrolera y empresas del sector público y privado en general.

27.- la compra, venta, renta, importación y exportación de toda clase de materiales equipos, refacciones, y herramientas para la industria petrolera, empresas públicas y privadas en general.

28.- La prestación de servicios a la industria petrolera, así como a las empresas públicas y privadas y clientes en general.

56.- Ejecutar cualquier acto legal de comercio, o de industria relacionado con maquinaria, bienes o efectos de comercio.

En el Artículo sexto.- se establece que la sociedad es de NACIONALIDAD MEXICANA.

Esta sociedad mercantil está debidamente registrada en el Documento folio mercantil electrónico numero 2464 \* 2, del Distrito II, de Reynosa Tamaulipas, del Instituto Registral y Catastral en el Estado de Tamaulipas.

Con fecha 09 nueve de junio del 2012, se llevó a cabo una asamblea extraordinaria donde dos de los socios vendieron unas de sus acciones tal como se consigna en el al Acta de Notariada de la Escritura Pública número 1561 mil quinientos sesenta y uno, pasada ante la fe de la Licenciada Verónica Aidé García Ayala, adscrita e funciones a la Notaría Pública numero 301 (Trescientos uno) de la cual es titular el Licenciado Héctor Luis Madrigal Martínez en ejercicio en la ciudad de Reynosa Tamaulipas, con o que hubo una redistribución de capital, en los términos que se indican en las copias simples anexas, para los efectos legales a que haya lugar

3.- En poco tiempo, mi mandante tuvo un incremento exponencial de actividades comerciales, gracias al esfuerzo de su Administrador Único y socio mayoritario el **Sr. José Salazar Tinajero**, quien con su administración certera, y los movimientos comerciales adecuados logró en poco tiempo estar a la vanguardia y ser punta de lanza en las importaciones en la ciudad de Reynosa Tamaulipas.

Como consecuencia de la ubicación geográfica, y demás factores sociales, económicos en inclusive políticos, de los estados aledaños a la frontera de nuestro país, **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ADUANALES SAMANO S.A. DE C.V.**, a quien me refiero en el resto de esta demanda como **SAMANO**, fue abriéndose paso entre la comunidad Internacional de empresas comerciales que se dedican a la Industria petrolera.

Entre sus principales actividades se encuentran las de asesoría, las de construcción de proyectos y estructuras para la misma, y la licitación para la participación en la venta a comisión de hidrocarburos.

SAMANO, es intermediario promotor de ventas, de petróleo, mediante los usos y costumbres de la empresa, y de la Industria del comercio Petrolero Mundial, sobre todo para las economías liberales que permiten una participación directa de personas legalmente establecidas en sus lugares de origen como las empresas paraestatales, manejadoras del petróleo en Venezuela, Panamá, República Dominicana, China y por supuesto la República Federal de Nigeria (República Federal of Nigeria, en inglés)

4.- Debido a que tenemos oficinas en el estado de Texas, Estados Unidos de América y las buenas relaciones que SAMANO tiene con los Gobiernos

de Texas y el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, basadas en la confianza y la honestidad con las que, a lo largo de los años se ha conducido mi mandante en el suelo Norteamericano en sus relaciones comerciales, constantemente es requerida para asesoría y consejería de las más grandes compañías corredoras de venta de petróleo de todos tipo de crudo.

Uno de nuestros socios contratado por SAMANO el Sr. MARCO ANTONIO RAMIREZ, Es nuestro representante en la Republica de Nigeria, y actualmente se encuentra radicando en ese país desde FEBRERO del 2016.

**5.-** Por todas estas razones, estando el propio Administrador único de SAMANO, de gira de promoción por diversos países de Centroamérica, para proyectos para vivienda a bajo costo en la República Dominicana conocimos una compañía que se dedica a la comercialización de petróleo y sus derivados que solicito la asesoría de SAMANO, para que en las relaciones cordiales que tenemos con el Gobierno de la República Federal de Nigeria, pudiéramos averiguar respecto de los requisitos para participar en la promoción y venta a comisión de Petróleo Nigeriano que se encontraba almacenado en la República Popular China

A SAMANO, no solo le intereso servir como gestor de estas empresas, las cuales por uso y costumbre comercial y por la confidencialidad profesional que un Promotor Vendedor debe guardar respecto de sus clientes, por razones éticas, y sobre todo de mercados, manteniendo en reserva nuestra cartera de clientes, por lo que decidimos omitir estos datos o precisar a cuales de las compañías de las que aparece en la documentación que se describe a lo largo de esta demanda, fueron quienes nos enviaron directamente los comunicados que ahora exhibimos y que se nos hicieron llegar a fin de hacer las investigaciones necesarias para obtener para nuestros asesorados, la información para participar en la venta de ese crudo que se encontraba en los Tanques de China, y no solo eso, sino que en esta vocación mi Propia representada, estaba en acuerdos comerciales con otras dos compañías que prefieren no ser mencionadas, para formar un fondo que permitiera comprar la totalidad del petróleo almacenado en china a la República Federal de Nigeria.

Es común que las compañías que se dedican a la correduría de petróleo, estén constantemente en contacto con las compañías Transportadoras del mismo en los Buques tanques petroleros, por lo que SAMANO tienen como cualquier otro comerciante de Crudo, comunicación constante con estas compañías,

**5.-** Es de esta manera que sin poder precisar la fecha exacta de los envíos, de peticiones de gestión, de indagatorias comerciales que nos solicitaban nuestros clientes, pero que se llevó a cabo durante el mes de Mayo del 2015, mi representada reunió y recopiló la información del petróleo que aparentemente el propio Gobierno de Nigeria estaba promocionando para su venta.

Primeramente tuvo conocimiento SAMANO, de que se encontraban en el Puerto del QINGDAO, Republica de China almacenados en una compañía de renta de Contenedores de petróleo denominada SS MARKAB STAR, depositados o almacenados en 5 tanques contenedores, la cantidad de SEIS MILLONES de Barriles de Crudo, denominado Nigerian Ligth Crude (Grado de exportación), que había sido descargado desde el día 16 de mayo de 2015, lo que llamo poderosamente la atención de la Compañía SAMANO. En ese momento ese petróleo llevaba allí depositado más de tres meses, cuando por lo general las ventas de crudo nigeriano ligero se llevan a cabo incluso, con el Petróleo aun a bordo de los buques tanque, sin siquiera tener necesidad de verterlo en los contenedores, para el caso de este petróleo en particular era un movimiento demasiado inusual.

Dentro del resumen de la CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO ACUERDOS COMERCIALES, PETRÓLEO Y POLÍTICAS ENERGÉTICAS, Publicado electrónicamente en: [http://unctad.org/es/Docs/poitcdtsbd9\\_execsum.sp.pdf](http://unctad.org/es/Docs/poitcdtsbd9_execsum.sp.pdf),

Se establece: "...La importancia estratégica del comercio del petróleo en la economía mundial ha sido tal que en el pasado se ha tratado como un caso especial, en un contexto mayormente político y fuera de las normas multilaterales de comercio del GATT. Pareciera que hubiera habido un "acuerdo de caballeros" para tales efectos. En todo caso, hasta 1980 casi todos los países en desarrollo exportadores de petróleo no eran partes contratantes del GATT (con la excepción de Gabón, Indonesia, Kuwait y Nigeria). La actitud general de los países exportadores de petróleo parecía indicar que estos países tendrían poco que ganar y mucho que perder como miembros del GATT dado que, por un lado, exportaban un producto para el cual el acceso al mercado no presente dificultad, mientras que por el otro, siendo partes contratantes del GATT, se debían comprometer a cumplir las normas de comercio multilateral en relación a las políticas del sector petrolífero y al régimen de importación en general

Existe pues estrictos protocolos no solo para el manejo sino para la venta de crudo en el mercado libre internacional, en el mercado mixto en el que al particular se le permite participar del comercio de este satisfactor y no es, como en otras economías monopolio exclusivo del propio Estado

Por estas razones SAMANO, la empresa que represento, se dio a la tarea de acudir personalmente a las instalaciones Chinas, entrevistarse con las compañías interesadas, así como las transportadoras, las que pretendían obtener del Gobierno Nigeriano una ATS, (Authorization to Sell) Autorización de venta, y obvio, con el propio Gobierno Nigeriano a través de nuestro representante en aquel país el Sr. Marco A. Ramírez

**6.-** Durante el mes de Mayo del 2015, la compañía que represento, mediante las ofertas recibidas y bases de datos que se consultan, y la comunicación directa con las compañías que habían enviado la información para que SAMANO investigara si ese petróleo almacenado en puertos de China pudo darse cuenta tal como se desprende de la serie de documentación que se anexa la presente demanda, que:

- En total sumaban al menos 48 millones de barriles de crudo que se encontraban inusualmente almacenados en varios tanques de puertos de china
- Que de todos ellos su origen era NIGERIA.
- Que habían llegado a los puertos y de tanques de almacenamiento en QINGDAO, Zhoushan y Rhizao, en China.
- En los parques industriales ya mencionados en el párrafo anterior.
- Que se tenía el nombre de cada una de las compañías que rentaron y los tanques para el traslado del petróleo.
- La ruta que había seguido
- Las ordenes de desembarco
- Las certificaciones de tener el crudo a resguardo, de distintas compañías dueñas de los tanques
- De la identificación de cada uno de esos contenedores
- Que cada uno de esos 48 millones de barriles, contaban con la respectiva Autorización para vender ATS.
- Pero que aun así, por alguna inexplicable razón, nadie había adquirido ninguno de esos lotes de 2, 4 y hasta 6, millones de barriles de petróleo

De todo esto se aprecia tanto en los documentos impresos, como en la serie de documentos origen en archivo PDF, que se agregan a la demanda, y que se describieron en los puntos anteriores

Resultaban bastante contradictorios, no es lo usual, iba contra todo uso costumbre y lógica comercial más tratándose de crudos de tanta demanda internacional.



7.- Como es un hecho ampliamente conocido, el día 29 de mayo del 2016, accede a la presidencia de la República Federal de Nigeria el flamante Presidente de la Republica, el Señor Muhamadu Buhari, y anuncia entre otras cosas una política de cero tolerancias y ataque frontal a la corrupción.

Nuestro representante en Nigeria, Marco A. Ramírez, se dio a la tarea de investigar en el Nuevo gabinete del Gobierno Federal de aquel país, respecto al procedimiento que se seguiría para las renovaciones de las ATS (Autorizaciones para venta de petróleo) otorgados por el régimen anterior del Ex Presidente Goodluck Jonathan, ya fuere para poder participar en la promoción o venta directa, la reventa, o inclusive, de no existir otro medio, por la de adquirir alguna parte para comercializarlo, fue así como SAMANO se contactó con el Sr. Ahmed Hamma Saleh, amigo de Marco A Ramírez para que buscara el contacto dentro del Gobierno de Nigeria para investigar la procedencia licita del petróleo almacenado en China y conseguir una autorización para participar en la venta del crudo almacenado en china.

Por palabras del Sr Ahmed se nos informo que el Gobierno de Nigeria no tenía conocimiento de ese petróleo y que por lo tanto la procedencia no era legitima invitando a SAMANO a enviar la documentación que teníamos para que el Gobierno de Nigeria iniciara una investigación, debido a lo delicado de la información nos negamos a enviarla por vía electrónica y le manifestamos que solo se la entregaríamos de forma personal a autoridades del gobierno de Nigeria debidamente identificadas .

8.- En Agosto del 2015 El Señor Sr. Ahmed Hamma Saleh, nos pidió que viajáramos a Nigeria para tener una reunión con autoridades de la Presidencia de la Republica de Nigeria para entregar la documentación del petróleo almacenado en puertos de China y accediéramos a hacer contacto con el Sr Abba Kyari jefe de personal de la Presidencia de Nigeria, es Mr ABBA KYARI la primer persona del Gobierno de Nigeria a la cual que se entregó la documentación del petróleo almacenado en China

Mr ABBA KYARI nos envió con el General Umar Mohammed que estaba presidiendo una comisión especial inclusive usaron para describirla, la palabra: "Secreta", la que presuntamente como nos explicó este personaje, esta comisión encargada para la recuperación de petróleo perdido, extraviado, abandonado o robado por ex funcionarios de la Presidencia del Ex - Presidente Goodluck Jonathan.

En varias ocasiones, incluso en las reuniones que personalmente se llevaron a cabo entre el Señor José Salazar Tinajero, y los Señores **Sr. Ahmed Hamma Saleh**, nos pidió que accediéramos a hacer contacto con el General Muhammad Umar.

9.- Como es un hecho ampliamente conocido, con fecha 21 de junio del 2016, el Presidente de la República Federal de Nigeria el Sr. Muhamadu Buhari, hace una visita con carácter oficial a la Ciudad de Washington D. C, (<https://danfomatic.com/president-buhari-2016-in-photos-895bdcb35679>) y en donde como consta en los programas oficiales de la agenda oficial, la Comercializadora SAMANO, Es una de las personas invitadas a los eventos.

Después de la visita del Presidente Buhari a los Estados Unidos de América, el General Muhammad Umar, y al señor Ahmed Hamma Saleh, extiende una invitación a Comercializadora SAMANO, para visitar la Ciudad de Abuja en Nigeria, para en reunión con el Comité que nos dice el propio General Muhammad Umar que el mismo preside, y nos solicita el material que hemos reunido por meses en donde como se lo hicimos saber vía telefónica, existe un petróleo en Varias ciudades de China, almacenado de manera inusual, y queremos se nos permita participar en la venta del mismo

Y es el propio General Muhammad Umar, quien nos presenta y nos pide que todo lo relacionado con este asunto de la información que se ha recabado se trate directamente con el Sr. Mele Kyari, Director General de ventas de Crudo Director General de la Division: Crude Oil Marketing División (COMD), de la NNPC

Y telefónicamente y via Red Social "Watt'sApp", de manera coincidente el Señor Mele Kyari, Director General de ventas de Crudo Director General de la Division: Crude Oil Marketing División (COMD), de la NNPC y el propio General Muhammad Umar, informan que según los estrictos y hasta ese momento para ellos, confiables sin ninguna duda, que por parte de la NNPC,

- No existe ningún Petróleo propiedad de la Compañía para Estatal, almacenada en ninguna compañía
- En ninguna Ciudad de China
- Ni siquiera existe un solo barril de petróleo nigeriano en China en ese momento
- Menos aún, ninguna ATS, autorización de venta, para ninguno de los 48 millones de barriles que les manifestamos están allí.
- Y obvio se nos pide la entrega de la información y documentación existente para corroborarlo

**10.-** Por medio de comunicados que se envían a Comercializadora Samano, así como en llamadas y comunicaciones electrónicas incluyendo por la Red Social "Watt'sApp", de las cuales se ofrecen integras las transcripciones, además de que se agregan en un disco digital, en el que se encuentran los archivos originales bajados de la red global internet, estos medios electrónicos, y las paginas guardadas encriptadas, para darle certeza al origen y destino así como al contenido que aparecen en las propias transcripciones y sus Traducciones al Idioma Español para los efectos de su análisis en juicio; A través de estas comunicaciones electrónicas, como se agrega a esta demanda el Propio **Ahmed Hamma Saleh**, a Través de a Northon Oil And Gas Service, hace una extensiva invitación, con fecha 04 cuatro de Agosto del 2015, a la Capital de Nigeria, al personal de mi representada, los señores:

- Marco A. Ramirez
- José Salazar Tinajero
- David A. Perez
- Juan Carlos Jaramillo Garcia

La intención es que les entreguemos toda la documentación relativa a la localización aparente para ellos en ese momento de los tanques en donde presuntamente está almacenado Petróleo Nigeriano, en distintas compañías almacenadores de las tres ciudades chinas ya mencionadas.

Con la garantía de estas Personas de la Seguridad y del pago de los gastos, todos los mencionados viajamos a la Ciudad de Abuja, Nigeria en el mes de Agosto de 2016, arribando cada uno por distintas vías pero estando todos reunidos en Abuja el día 12 doce del mes y año señalado

**11.-** Para el momento en que la comitiva SAMANO, se encuentra en la ciudad de Abuja, Nigeria, ya se cuenta con un archivo digital, con certificaciones de los emisores, de os que se desprenden como se dijo en los primeros puntos de hecho de esta demanda, el origen del petróleo, los días de embarco, las partidas, las rutas, las compañías transportadoras, los nombres de los Buques, las banderas, nombres de los capitanes, certificaciones y declaraciones de sus cargas, sus desembarcos en China y en algunos casas, las declaraciones de existencia del petróleo en los buques para su venta en los mismos buques y traslados hasta el comprados (Practica común, las compras a bordo)

**12.-** La reunión oficial se lleva a cabo en el domicilio del General 1 Gado Nasko Close, Asokoro FCT Abuja Nigeria con la presencia de los Señores de parte de SAMANO, los Señores José Salazar Tinajero, A. Nick Cadena, y el Señor Juan Carlos Jaramillo García; Por parte del Gobierno de Nigeria estuvo el General Muhammad Umar jefe de comité de recuperación de petróleo a quien se le entrega información relativa al petróleo que hasta ese momento el Gobierno Nigeriano y la NNPC aun desconocía su existencia y nuestro enlace el Sr Ahmed Hamma.

Después de varias negociaciones y conversaciones en las cuales el General y Mele Kyary aceptan la existencia real del petróleo almacenado en tanques de Chine que ampara la documentación que SAMANO proporciono, **se promete a SAMANO el pago de una recompensa por la información entregada al comité** que dirige el Gral Umar Mohammed .

**13.-** En Octubre y Noviembre del 2015 las mismas compañías que nos habían informado y solicitado nuestra intervención para determinar la legitimidad del petróleo almacenado en tanques de varios puertos de China nos informas que se estaba vendiendo el petróleo y querían saber si teníamos participación en la venta y si ellos podrían participar también en la venta del petróleo .

Inmediatamente informamos via correo electrónico al General Mohammed Umar jefe del comité y Mele Kyari Director de ventas de crudo de NNPC que teníamos información que el petróleo que SAMANO había ayudado a localizar estaba siendo vendido con una Autorizacion de venta (ATS) especialmente emitida por NNPC y la respuesta fue que no era cierto **que todo el petróleo en cuestión estaba asegurado por el Gobierno de Nigeria** y que en caso de cualquier venta SAMANO tenia asegurada su participación .

En Noviembre del 2015 recibimos la información que los tanques estaban vacios y que todo el petróleo que costaba en la documentación que habíamos entregado al comité y a NNPC había sido vendido

Pasan meses y no se cumplen las promesas recibidas .

En Octubre del 2016 se vuelve a contactar a Mele Kyari para conocer cual es el status de nuestra negociación pero todo sigue igual no responden a nuestro reclamo.

**14.-** SAMANO por las vías legales pretendió presentar formal demanda legal ante el poder judicial de Nigeria para obtener el beneficio (5% del valor recuperado) por haber entregado los documentos que ayudaron a encontrar el petróleo robado, sin embargo, el documento el cual en aquel país según su procedimiento previo a su análisis inicial pasa por un filtro ni siquiera es recibido el escrito con firmas originales, y ninguna institución de justicia en Nigeria acepta recibir, sellar, firmar, ni manifestar por escrito que se niegan a recibir o no admiten reclamación de cualquier clase en las que se mencione a la NNPC, por temor a estas personas, ya que actualmente ocupan Altos cargos en el gobierno del Presidente Buhari SEGÚN PALABRAS TEXTUALES DE UN OFICIAL DE EFCC QUE OBRAN EN CONVERSACION DE WHATSAAP

***Esperamos que en nuestro País, no exista ningún inconveniente en recibir, dar trámite e impartir justicia imparcial y comercial entre dos corporaciones mercantiles registradas, con personalidad jurídica reconocida en nuestro país, y que celebran un contrato, manifestación unilateral de voluntad y convenio conjunto, vía electrónica, en el que tal como se lee de las transcripciones, se determina sus bases y condiciones.***

El Administrador único, José Salazar Tinajero, se puso en contacto con el actual comité del gobierno nigeriano para recuperación de petróleo de Nigeria

- Mele Kyari, Director General de la Division: Crude Oil Marketing Division (COMD), de la NNPC



- Maikanti Baru, Director General del Grupo Manejador de NNPC (Presidente del consejo de Administracion)
- Abubakar Malami, Fiscal o Procurador General de la Federacion de Nigeria.
- Lawal Musa Daura, Director General de la DG DSS, la Dirección del Servicio de Seguridad Estatal de Nigeria;

Con los cuales se ha reunido en varias ocasiones nuestro representante Marco A. Ramírez pero no aceptaron mi reclamo porque me dijeron que el comité no acepta reclamaciones que ocurrieron en 2015, y sin que acepten recibir un solo documento por escrito y menos aún dar cuenta de recibido, estos rechazos han sido solo verbales.

En conversaciones por whatsapp con Mele Kyari, acepta que el General Mohammed Umar y Abba Kyari si se aprovecharon de mi información pero me pide que los deje en paz y que el hará todas las gestiones para que mi empresa reciba una recompensa lega de parte de su Gobierno.

Anexo a mi demanda carta que me pidió el General Mohammed Umar dirigir personalmente al Presidente Muhammadu Buhari, para ser entregado el palacio presidencial de Nigeria, pero que por los acontecimientos estoy seguro que no se le hizo llegar.

**15.-** A la corporación NNPC, el Gobierno Nigeriano le designa el consejo de administración, pero es una empresa mixta, mayoritariamente privada. En lo que interesa para el presente trámite, podemos afirmar que: Los representantes legles designados por cada una de las compañías, es decir de **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ADUANALES SAMANO S.A. DE C.V.** así como la Nigérian National Petroleum Corporation; Corporacion, tuvieron un trato comercial, por disposición de la ley nigeriana se ofreció una recompensa para aquel que proporcionara información para recuperar patrimonio robado, y la Corporación Nigeriana también en lo particular, como empresa comercial reiteró el ofrecimiento a nivel particular, en el que de manera análoga, prometió hacer el pago de lo aquí reclamado si la información que tenía uno de los contratantes, llevaba al otro a recuperar un bien perdido o robado. Se cumplió con las condiciones, no queda más, que el pago de lo debido.

NNPC es industria o empresa que de acuerdo a su Ley de Creación en 1977 y totalmente reformada esta Compañía en 1990, tal como se acredita con las copias impresas de las versiones en español e inglés que el propio Senado de la Republica de Nigeria y la NNPC tienen publicadas en sus páginas oficiales, esta compañía Nacional en 1990 se transforma en Industria Privada.

#### parte I

#### Establecimiento de la Corporación.

1. (1) Se establecerá una corporación por el nombre de la Nigerian National Petroleum Corporation (en lo sucesivo en el acto mencionado como "la Corporación"), que será una persona jurídica con sucesión perpetua y un sello común y puede demandar o ser demandado por su razón social.

Es decir de manera análoga a lo que en nuestro sistema jurídico mexicano es propiamente una empresa completamente privada.

Se nos da a conocer que SAMANO, es sujeto protegido por la Ley que pudiera traducirse literalmente en español como LEY DEL SILBATO DELATOR; es decir la ley: [SB. 233] WHISTLE BLOWER PROTECTION BILL, 2008, de la cual también se anexa a la presente demanda una copia en archivo PDF, inmodificable que está en la página Oficial del Gobierno Federal de Nigeria, así como en la del Ministerio de Finanzas del Gobierno Federal de Nigeria, <http://finance.gov.ng/>

Versión en español obtenida de la propia pagina oficial del Gobierno Federal de la Republica de Nigeria <http://www.nassnig.org/document/download/242>  
 [SB. 233] WHISTLE BLOWER PROTECTION BILL, 2008 ARRANGEMENT OF SECTIONS

**Sección:**

**Información cuya divulgación está protegida**

1. Divulgación de impropiedad.
2. Persona que califica para hacer divulgación de impropiedades.
9. Solicitud de asistencia a los tribunales.

**Protección para hacer divulgación de la improbidad**

12. Protección del denunciante.
13. Informe a la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa.
17. Protección policial.

**16.-** Es un hecho ampliamente conocido a nivel mundial que los demandados, es decir el Gobierno de la República Federal de Nigeria, el Ministerio de Finanzas de la Propia República Federal de Nigeria, así como la Nigerian National Petroleum Corporation, implementaron desde el propio año del 2008, la Política: véase en la red; Policy of rewarding whistle-blowers as initiated by the ministry of finance.

Es decir la Política y el programa de recompensas para denunciantes al amparo de la ley Silbato de Delatores, implementada por el Ministerio de finanzas de aquel país, como ellos mismos publicitan en la página principal y de inicio.

En este Programa, tal y como a SAMANO se nos prometió, ofertó y fue aceptado de manera bilateral por los negociadores de ambos bandos en la reunión descrita, así como se corrobora en los Diversos correos y mensajes electrónicos de Wat'sApp que se anexan a la demanda en imágenes de pantalla, impresiones, correos guardados electrónicamente, y los archivos que se adjuntan a los mismos, se nos prometió y fue un acuerdo voluntario comercial, que se otorgaría en recompensa a **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ADUANALES SAMANO S.A. DE C.V.:**

- El cinco por ciento del valor total del crudo recuperado al momento del aseguramiento para el caso de que se recupere, crudo robado; y de que los tres demandados recuperaron el patrimonio que se les había sustraído.
- Que no aplicaría en el caso de que dispusiéramos de cualquier cantidad de lo recuperado.
- Invitación a Nigeria, para la negociación y para el procedimiento de recuperación, con seguridad garantizada.
- La exención de la obligación de declarar en cualquier procedimiento de cualquier índole que se abriera con motivo del robo del petróleo.
- Protección más allá de las corporaciones, ampliada a cualquier socio o miembro de nuestras familias de lo
- Una autorización ATS, para participar en el total, o en parte de la venta.
- La promesa de apertura para invertir en el propio territorio nigeriano en proyectos de Infraestructura petrolera.
- El pago de todos los gastos que nos generaran o nos siguieran generando los procesos de negociación hasta el momento de la liquidación a satisfacción de mi mandante de la recompensa prometida

Situación que no ha acontecido, por lo que en atención a las normas a las que ambas corporaciones o sociedad estamos sujetas dentro del derecho Internacional privado, debo acudir a Usted C. Juez Federal a solicitar que mediante Arbitraje internacional, o en la vía de cooperación internacional se me tenga demandando a los tres que refiero en el capítulo correspondiente de esta demanda.

**17.-** Es un hecho también conocido, como lo anexamos en esta demanda consistentes en las impresiones de artículos publicados en Internet, respeto al arresto del General Umar Muhammad, por actos de corrupción, y fraude, así como la separación del cargo de encargado de la oficina de la presidencia de Abba Kyari, y que esta sujeto a investigación también bajo sospecha de malos manejos y fraudes. Por lo que no se puede negar que exista relación entre el comportamiento de estas personas y la falta de cumplimiento de las obligaciones que casa uno de los demandados adquirió para con el ahora actor, cuando fueron funcionarios del Gobierno Nigeriano, que actuaban bajo el amparo y como dependientes o factores de la corporación demandada, pues ellos desplegaron tal conducta, que no había manera de que sospechara SAMANO, que estaba siendo víctima de ningún tipo de engaño, entrevistas en las oficinas generales de la Corporación NNPC en Abuja, son tan imposibles de realizar si no son las comitivas de negociadores invitados por los legítimos representantes de la misma empresa, como imposible llega a ser acceder al propio Palacio Presidencial para las entrevistas que se tuvieron con Abba Kyari, quien es bastante conocido que fue el Secretario Particular del Propio Presidente Buhari.

De esta manera, es imposible que SAMANO, no tuviera que tener la certeza de que trataba directamente con Corporación y Gobiernos a través de los legítimos representantes, factores y dependientes del mismo, así como que las conversaciones, correos y mensajes por cualquier medio electrónico que dejen certeza de su contenido y recepción, son admitido como fuente de obligaciones en México, en Nigeria, en la Organización del Comercio Mundial, y básicamente en todo el globo

De allí que la reclamación apoyada en estos elementos, y la serie de pruebas que se recabaran en el momento procesal oportuno deberán dar la certeza, de que:

- Las personas que realizan actos de comercio deben ser consideradas comerciantes
- Que el ofrecimiento de una recompensa a través de correo electrónico, teléfono y comunicaciones por privadas por aplicación de red social privada que deja mensajes cifrados y almacenables electrónicamente: SON FUENTE DE OBLIGACIONES, convenciones, pactos y contratos que han de cumplirse
- Que ante el caso en el que el emisor está en el extranjero, y quien acepta la oferta se encuentra en su actividad comercial en México, DEBE de considerarse el derecho de optar por demandar tanto en los tribunales de residencia del obligado, como en los del domicilio de quien acepto la oferta y realizó lo pedido
- Que la aplicación del derecho extranjero en tribunales nacionales está plenamente justificado en los casos que expresamente permite la ley
- Y que este es uno de ellos

**18.-** Es en mayo 17 del 2017, cuando por fin en el Senado de la República Federal de Nigeria recibe a través del Senador Godswill Obot Akpabio, Lider de una Minoría de la Asamblea Nacional del Senado, ha recibido, nuestra reclamación y ha hecho a SAMANO la promesa de realizar una Investigación legislativa, desde el punto de vista de la comisión anticorrupción, para los efectos de solicitar las penas a las que se hayan hecho acreedores aquellas personas quienes se hayan beneficiado de la recuperación del Petróleo Chino recuperado por Delator extranjero, en este caso SAMANO, por o que esta investigación nada obstaculiza mi reclamo en este H. Tribunal, sino únicamente será una prueba más que se ofrece para la demostración de mis afirmaciones, es decir las conclusiones a las que llegue el Senado, los datos que se corroboren de manera oficial, y las declaraciones que haga la asamblea nacional respecto a la existencia de los hechos que son el fundamentos de mi acción de pedir y fundamento de reclamo



**19.-** A partir de la fecha en que se adquirió el derecho por parte de SAMANO al pago de la recompensa, hemos estado tratando de llegar a un arreglo en la vía extrajudicial con todos los obligados, ofreciéndoles varias alternativas, que incluían la de inversión de la misma en su propio país, visitándolos, llamándoles, acudiendo a las citas que nos fijan para realizar algún convenio y/o abono sin que haya resultado ser cierto ninguno de los ofrecimientos de pago que han hecho, Lo anterior se demuestra con las comunicaciones que se han enviado, las misivas amistosas que se les han enviado, que dejan prueba plena de su recepción y contestación, la aceptación, el refrendo del compromiso, y al último de su franca negativa y corte de comunicaciones.

Dado que ninguno de los demandados demostró realmente tener intención real de pago ni realizó abono alguno, tal como se los dimos a conocer, no nos es posible negociar más, ofrecerles, ningún tipo de quita, novación, espera, plazo de gracia, ni ningún beneficio análogo en favor de deudores morosos que se acostumbre en estos casos, ya que los gastos que nos han obligado a adelantar por su incumplimiento, nos hace imposible que se haga un sacrificio a este respecto cualquier beneficio lo han consumido ya los deudores en el costo que nos han obligado a desembolsar en la cobranza extrajudicial, que como se demostrara en la etapa de ejecución de gastos y costas, simplemente por este concepto, y los primeros gastos para la instauración de esta demanda, SAMANO ha desembolsado ya, cerca de USD\$ 2'000,000.00 (Dos millones 00/100 de dólares Americanos). Por todo ello, los suscritos necesitamos acudir a usted C. Juez, para hacer valer nuestro derecho, y demandar de todos, el pago de lo obligado, los intereses moratorios, los gastos extrajudiciales, los gastos de juicio, las costas del mismo. La negativa sistemática de ambos demandados a dar el menor de los abonos, es la razón por la cual no queda más remedio que ocurrir ante esta jurisdicción a efecto de que se tutele nuestro derecho y se le exija que cumpla con la obligación de pago a su cargo, juntamente con los demás conceptos reclamados en esta demanda.

**VI.- Los fundamentos DE DERECHO :**  
(322 f. IV CFPC y 267 f. VI CPCJ)

Esta demanda deberá de tramitarse en la Vía de Mercantil Ordinario ejercitando la Acción Ordinaria de Pago, de convenio o contrato unilateral y el cumplimiento de obligaciones derivadas de la ley Nigeriana.

Razón por la que habrá de aplicarse la Legislación Comercial mexicana contenida en el código de comercio, Los Artículos que se mencionan a lo largo del presente libelo.

Del Código Civil, lo relativo a las personas morales.

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1º primeros tres párrafos, 4º, 8º, 17º, 124 y 133.

La ley **[SB. 233] WHISTLE BLOWER PROTECTION BILL, 2008**, emitida por el NIM: **Nigerian Institute of Management** y a cargo del **El Ministerio de Finanzas**, de la República Federal de Nigeria, con denominación oficial en Inglés: **MINISTRY OF FINANCES** de la República Federal de Nigeria,

Lex Mercatoria Internacional

Paralelamente a la fuente de creación normativa internacional a la que tradicionalmente se ha recurrido, la de los tratados y convenios internacionales, hay otras fuentes más dinámicas de creación normativa en el mismo ámbito, que se repiten por cientos de miles diariamente a lo largo y ancho del mundo previsto en el DIPr bajo el tema de Lex Mercatoria.

En primer lugar, el reconocimiento mundial del pleno ejercicio de la autonomía de la voluntad que las partes contratantes, plasman en sus obligaciones internacionales. Como afirma Walter Biagi: "La capacidad natural de la persona de inducir el cambio dentro del ámbito jurídico mediante su voluntad".

Por su parte, los usos y costumbres que cada gremio del comercio y de la industria adopta como obligatorios para hacer regir sus transacciones en ese específico sector. Las reglas (soft law, que veremos más adelante) que emiten organismos no gubernamentales, como la Cámara Internacional de Comercio (CCI) o la International Bar Association (IBA) sobre cartas de crédito que usan todos los bancos del mundo aún por encima de sus propias leyes locales que están desfasadas de las corrientes del comercio mundial o las reglas para la valoración de las pruebas en el procedimiento arbitral internacional, donde se dirimen los conflictos derivados de los contratos y transacciones más importantes.

Asimismo, las reglas derivadas de organismos internacionales de tipo gubernamental o semi gubernamental de apoyo al desarrollo del DIPr, como los son UNCITRAL, la Conferencia Permanente de La Haya en Derecho Internacional Privado y la Conferencia Especializada Interamericana de Derecho Internacional Privado, entre otros y UNIDROIT, que además de gobiernos, convoca a especialistas en los campos privado y público internacional.

#### **VII.- El Valor de lo Demandado. (1378 f. VII CC, y 267 f. VII CPCJ)**

Dada la naturaleza de la acción, el origen y la causa, que es una disposición de una ley que rige a uno de los comerciantes demandados, y a las propias autoridades de su país, las obligaciones nacidas de las convenciones y las declaraciones unilaterales de la voluntad, en la que los propios demandados se obligaron mercantilmente a Pagar bajo ciertas condiciones, por realizar una acción, y al haberla el mandante Actor realizado lo que se requería de ella, cada uno de los demandados quedan obligados solidariamente al pago total de las prestaciones que consisten el 5% del Valor del Crudo recuperado, al valor del mercado, el cual según <http://www.preciopetroleo.net/precio-petroleo-2016.html>, durante el 2016 tuvo en promedio el valor de 75 Dólares por barril, lo que son necesidad de complicadas operaciones sino simples operaciones aritméticas nos arroja un valor de lo demandado como suerte principal, en la cantidad de **USD\$180'000,000 (Ciento ochenta millones de dólares 00/100 de Dólares Americanos) aproximadamente. Más los gastos y costas que se reclaman**

**VII Bis.- DOCUMENTOS** exigidos para la demanda: (1061 CC todas sus fracciones)

**i.- Poder Notarial:** Se agregan los que se describen en el primero expositivo así como en los primeros dos puntos de hechos de esta demanda

Primer testimonio del Acta numero 5210 (Cinco mil doscientos diez) tirada en la Ciudad de Reynosa en el Estado de Tamaulipas de los Estados Unidos Mexicanos La sociedad mercantil, denominada **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ADUANALES SAMANO S.A. DE C.V.**, cuyo administrador único es el **Sr. José Salazar Tinajero,**

Anexo la copia simple de la escritura constitutiva, además de la Fe Notarial del fedatario que da fe de tenerla a la vista al otorgarla, el poder general para pleitos y cobranzas del suscrito, copias del RFC, de la Comercializadora, y el curp del suscrito ya que bajo protesta de decir verdad le manifiesto que en lo personal el suscrito no tengo obligación de estar inscrito en el Padrón del Sat.

**ii.- Documentos para acreditar la representación legal** de persona física o moral: No es el caso puesto que se acude por nuestro propio derecho

Poder Judicial para Pleitos Y Cobranzas que adjunto a esta demanda, expedida por la fe de la Licenciada Verónica Aidé García Ayala, adscrita e

funciones a la Notaría Pública número 301 (Trescientos uno) de la cual es titular el Licenciado Héctor Luis Madrigal Martínez en ejercicio en la ciudad de Reynosa Tamaulipas,

**iii.- DOCUMENTOS FUNDATORIOS:** Lo son todos los que se anexan a la presente demanda.

La leyes consultables en las páginas oficiales que se citan en cada uno de ellas donde se mencionan en esta demanda

Los archivos electrónicos en los que se hace el ofrecimiento de manera oficial de parte de cada uno de los demandados a través de su representante oficial y obligado Solidario, Mr. Mele Kyari

Lo son también, los que en este momento declaro bajo protesta de decir verdad, Que NO los tengo a mi libre disposición, me es imposible presentarlos en este momento, pero bajo la declaración anterior y para los efectos legales correspondientes señalo el lugar en el que están: Están en poder, en los Archivos de autoridades y de los propios demandados, que no son públicos, no están a mi alcance, y que bajo la misma protesta manifiesto que, a mi representada no han accedido a recibirle una solicitud de expedición ni menos aún se los quieren proporcionar, y son exactamente los que señalo en el punto 7 siete de pruebas de esta demanda que solicito a que se me tenga insertado a la letra.

**iv.- DOCUMENTOS** que tengo en mi poder y que me sirven de **PRUEBAS:** Consistentes en cada uno de los que hago relación en la Parte de Documentales Privadas, de mi Capítulo V de PRUEBAS, y que solicito se me tenga cubriendo este requisito con mi ofrecimiento para evitar repeticiones ociosas.

**v.- COPIAS SIMLES DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- De la **Demanda** y de cada uno de los **Documentos de Prueba** que en esta menciono: Se anexa una copia para cada una de las partes que habrá de ser emplazada a juicio. Anexo un juego más de copias de documentos fundatorios y probatorios, para que a petición mía se agregue debidamente sellado y foliado en el expediente original. Fracción VI del Artículo 1055 del Código de Comercio.
- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: (RFC):** para los efectos previstos en la Fracción V del ordinal 1061 y el último párrafo del artículo 1380 del CC, **MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que los suscritos carecemos de RFC, ya que ninguno de nosotros estamos obligados a la Inscripción en este Padrón en específico, por lo que no agregamos este registro.
- **Clave Única del Registro Nacional de Población (CURP):** Se anexa copias de nuestros registros
- **CEDULA PROFESIONAL:** El suscrito, Licenciado en Derecho Joaquín Esparza Méndez, anexo copia simple de mi Cedula Profesional Federal número 4717988, expedida por a SEP, para acreditar la procedencia del pago de los honorarios que se devenguen por la tramitación del presente juicio. Exhibiré la original, al momento de la primera audiencia de prueba en el presente juicio. Art. 1069 tercer párrafo, 1082 último párrafo, 1083 del Código de Comercio.
- **Identificaciones Oficiales:** Anexamos copia simples de nuestra identificación oficial denominada Credencial para Votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, Joaquín Esparza Méndez, con Clave de mi Identificación ESMNJQ7107114H800; Armando Reyes Ríos con Clave de mi Identificación ARRYRS71



## VIII. Las P R U E B A S.

(1378 f. VIII, 1061 f. III,IV del CC y 267 f. V CPCJ)

**1.- CONFESION JUDICIAL DIRECTA:** La que realice ante Usted C. Juez cada uno de los demandados mediante la absolución de posiciones que en sobre cerrado anexo a esta demanda, y que exijo que se les realicen a los demandados,

- El **Sr. Mele Kyari**; Como obligado solidario, de manera personalísima
- La corporación mercantil, denominada: **NIGERIAN NATIONAL PETROLEUM CORPORATION**. A través de quien resulte ser su representante legal con facultades de absolver posiciones
- **El Ministerio de Finanzas**, de la República Federal de Nigeria, con denominación oficial en Inglés: **MINISTRY OF FINANCES** de la República Federal de Nigeria. Mediante respuesta por oficio a las preguntas que se anexan.
- **El Instituto de Administración de la República Federal de Nigeria, The Nigerian Institute of Management** Mediante respuesta por oficio a las preguntas que se anexan.
- **El Gobierno Federal** de la República Federal de Nigeria, a través de la Oficina de la Presidencia Constitucional de MR. **Muhamadu Buhari**. Mediante respuesta por oficio a las preguntas que se anexan.

Personas morales y persona física que pueden ser citados en sus lugares de residencia bajo las reglas procesales análogas a los dos países, solicito que se presenten a absolver, como están obligado, en los términos de ley (Art. 1212 a 1215, 1226 Cod Com); Solicito que los demandados sea citado a la confesional por parte del tribunal donde se desahogará la prueba mediante exhortos que se giren a sus homólogos en sus países de residencia, artículo 118 del CFPC y 1224 del Cod com; Solicito que desde el momento de la citación, se aperciba al demandado, que será declarado confeso en el caso de incurrir en los supuestos de los artículos 1228, 1229, 1232 y 1234 del Cod Com y 95, 104, 109, 124 fracción I del CFPC, y 274 del Enjuiciamiento Civil Local

Esta prueba tiene relación con todos los puntos de hecho de la demanda, así como como con la contestación que de mi contraria a los hechos concretos por lo que desde estos momentos me reservo el derecho a formular más posiciones en el momento de la audiencia (Art. 1215, 1221 CC); En razón de que el ser hechos propios él tiene conocimiento directo de todos ellos, y por lo tanto es quien debe responder respecto a estas cuestiones, como lo son, las promesa, las obligaciones, contraídas, si lo hizo a título personal o de la institución que representa, la responsabilidad que su representado tiene, Que dio curso a mi reclamo, que se recuperó el petróleo que refiero, que se vendió, que no se me dio participación alguna ni pago alguno, las gestiones realizadas para el cobro y su negativa de pago, por las razones que alegue precisamente en su contestación o absolviendo posiciones, por lo que el momento del desahogo no tendrá más remedio que reconocer como ciertos cada uno de los hechos planteados en la demanda.

### **2.- DECLARACION DE CONFESION JUDICIAL EXPRESA Y DIRECTA.-**

La que en su momento oportuno solicitare de este tribunal que haga en los términos de los artículos 1212, 1287 del Código de Comercio y 95, 123, 126 y 200 del CFPC, respecto de los hechos propios que libremente la demandada admita o confiese, al afirmarlos categóricamente, ya sea en la contestación, al absolver posiciones, o en cualquier Acto del juicio incluyendo el requerimiento de pago, hecha por el demandado o cualquiera de sus representantes.

Igual que la anterior, esta prueba tendrá relación con cada uno de los puntos controvertidos de la Litis, en los que la demandada admita su participación; Esto por las razones de que al afirmarlos o confesarlos quedará de manifiesto que no se suscita controversia de ellos en particular

### **3.- DECLARACION DE CONFESO TÁCITO O LEGAL AL DEMANDADO.-**

Que consiste en la que solicite a este H Tribunal que se haga, respecto a cualquier hecho de mi demanda a los que el demandado no de contestación, no controvierta, evada, no responda afirmativa o negativamente, esto al momento de contestar, Así como en los hechos que de igual forma se niegue a responder de manera legal el momento de la confesional, esto en los términos de los artículos 1212, 1228 al 1234, 1287 y 1289 del Cod Com; 95 y 201 del CFPC así como el 274 del Enjuiciamiento civil local.

Para cumplir con los requisitos del ofrecimiento, manifiesto que esta prueba tiene relación con todos los hechos propios del actor, que bajo protesta mis, son todos ellos, en especial aquellos que a pesar del apercibimiento de ley, precisamente nos e refiera, deje de contestar, evada, omita o no conteste en forma categórica en la contestación de la demanda, cualquier acto o audiencia en la que tenga participación el demandado directamente o a través de sus representantes, Por la Razón de que se actualizará precisamente el supuesto que la ley exige para llegar a la verdad y esta conducta debe redituarle en su perjuicio el resultado de ser considerado legalmente que a esos hechos que no se refiere, es como si los estuviese confesando expresamente.

**3.- DECLARACION DE PARTE.-** Por la supletoriedad expresa de los artículos 1054, 1063, en relación al 1205 del Cod Com, se ofrece ésta, prevista en los Artículos 298 fracciones VIII, y XI, 328 Bis y 328 Ter. del Adjetivo Civil Local, por lo que desde esta demanda, solicito que por única ocasión se presente personalmente el demandado o través de Representante legal facultado para declarar, A ESTE H. TRIBUNAL MEXICANO a responder al cuestionario que de manera libre se le hará el día y hora que se señale, de manera directa, solicito sea citado por este H. Tribunal en los domicilio que ellos mismos señalen al contestar la demanda o en el que yo señalé en este mismo curso, o de la forma y términos de ley, y que se le aperciba en los mismos términos de la Confesional y del 328 ter fracción III del enjuiciamiento local.

Para cumplir con los requisitos del ofrecimiento, manifiesto que esta prueba tiene relación con todos los hechos propios del actor, que bajo protesta mía, son todos ellos, y probara mis afirmaciones Por la Razón de que no podrá incurrir en falsedad y deberá de Declarar los hechos tal como acontecieron, en especial respecto de las condiciones pactadas, las promesas de pago, los términos y plazos así como de la omisión total de pago prometido los gastos y ningún tipo de interés.

### **4.- DOCUMENTALES:**

**A) PUBLICAS:** Consistentes en las impresiones o copias simples que de diversos documentos oficiales se exige su presentación en este juicios, que se han agregado en copia simple a esta demanda, pero que pueden ser consultados en internet y/o se mostraran en las audiencias, para su cotejo.

**B) PRIVADAS.-** Consistente todas las comunicaciones que en disco digital, impresión y en Pagina guardada, se anexan a esta demanda

**5.- DEL RECONOCIMIENTO DE comunicaciones.-** La que se solicita se practique en el Local del juzgado homólogo de Nigeria, en el que se cite al Sr. Mele Kyari, en el domicilio que este señale o en el que yo señale en esta demanda

Esto en virtud de que obligado que estoy a probar mi afirmación, y siendo que afirmo, que es este representante legal de cada uno del resto de los demandados, deberá aclarar si obro siguiendo las órdenes de los demás demandados o a título personal, para determinar su grado de responsabilidad.

Explico claramente el hecho que trato de probar, es decir: Que este el demandado de su puño y texto y expresando libremente su consentimiento, y se obligó a pagar una recompensa ofrecida por su gobierno por la ley de su país, obligándose en la manera que quiso obligarse establece en los casos en los que yo narro mis hechos

Las razones por las que considero que demostrare lo que afirmo: Obviamente las razones son: Que el demandado a pesar de su incumplimiento mercantil, no acostumbra mentir, menos aún lo hará ante la autoridad judicial, y como esta prueba requiere de su presencia y de que se le cuestione respecto de un hecho propio, afirmado por el suscrita, por ende habrá de reconocer que las comunicación que intercambio con SAMANO, eran de carácter oficial, que se tramito en el gobierno una compensación prometida así como que son sus mensajes cada uno de los que se muestran en el presente juicio y que le son atribuidos

Es por esto que fundado en los artículos 1194, 1197, 1198, 1200, 1203 y 1205 del Código de Comercio, ofrezco como prueba EL RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNICACIONES ELECTRONICAS, que pido se lleve a cabo en el Local del Juzgado de apoyo en Nigeria, sobre las impresiones, las paginas guardadas, los ficheros de archivos comprimidos que los contiene y las impresiones de los mensajes que se anexan a esta demanda

En este reconocimiento solicito que se le cuestione al demandado, se asiente en el acta respectiva las respuestas que dé a las siguientes cuestiones:

- a) Si reconoce el contenido de los que para mi, son los documento fundatários.
- b) Si las imágenes que aparecen en las impresiones de pantalla, son las que el tenía y manejaba como iconos en su cuentas
- c) Si la demandado reconoce

#### **6.- TESTIMONIAL.-** A cargo de los testigos

- A) Juan Carlos Jaramillo Garcia, testigo presencial de todas las reuniones en Nigeria. DOMICILIO: Priv. azaleas #113 colonia Vista Hermosa Reynosa Tamaulipas, México.
- B) Marco Antonio Ramírez  
Con Domicilio en: An-Noor Court, Plot 3274, Lephala Close Off of Ganges Street, en Matima, Abuja. República Federal de Nigeria

Esta prueba tiene relación con todos los puntos de hecho de la demanda, así como como con la contestación que de mi contraria a los hechos concretos por lo que desde estos momentos me reservo el derecho a formular más posiciones en el momento de la audiencia (Art. 1215, 1221 CC); En razón de que el ser hechos propios ellos, tienen conocimiento directo de todos ellos, y por lo tanto son quienes deben responder respecto a estas cuestiones, como lo son, las promesa, las obligaciones, contraídas, Que vieron directamente mis reclamos, y que se me prometió una recompensa, que se recuperó el petróleo que refiero, que se vendió, que no se me dio participación alguna ni pago alguno, las gestiones realizadas para el cobro y su negativa de pago, ellos han acompañado a la comitiva de SAMANO en todas las gestiones que en esta demanda se plasman

#### **7.- DOCUMENTALES PUBLICAS DE INFORMES.-**

Las que pido que en via de informes se soliciten a los propios demandados o las autoridades que aquí se señalan como demandadas:

Bajo protesta de decir verdad, declaro que estos documentos no los puedo obtener directamente de las autoridades de Nigeria, NO los tengo a mi libre disposición, me es imposible solicitarlos directamente por mi cuenta, bajo la declaración anterior y para los efectos legales correspondientes señalo el lugar en el que están: Están en poder, en los Archivos de autoridades y de los propios demandados, que no son públicos, no están a mi alcance, y que bajo la misma protesta manifiesto que, a mi representada no han accedido a recibirle una solicitud de expedición ni menos aún se los quieren proporcionar

Por lo tanto, solicitó el auxilio de este H tribunal para que mediante la Ayuda y cooperación Internacional a través del proceso y canales adecuados y la Secretaria de Relaciones Exteriores, se requiera de estos informes a las siguientes autoridades de Nigeria.

Para que de manera oficial, con copia de la demanda y de los fundatorios que se le adjunten, se sirvan informar a este H. Juzgado:

- **Del El Gobierno Federal** de la República Federal de Nigeria, a través de la Oficina de la Presidencia Constitucional de MR. **Muhamadu Buhari**.
- **El Ministerio de Finanzas**, de la República Federal de Nigeria, con denominación oficial en Inglés: **MINISTRY OF FINANCES** de la República Federal de Nigeria.
- **El Instituto de Administración de la República Federal de Nigeria, The Nigerian Institute of Management**
- **Senador Godswill Obot Akpabio**, Líder de una Minoría de la Asamblea Nacional del Senado de la República Federal de Nigeria,

LO SIGUIENTES PUNTOS:

- a) Si existe, en sus registros, dato alguno de que haya tenido conocimiento en su H. Institución de la información que proporcione **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ADUANALES SAMANO S.A. DE C.V.**, respecto de Petróleo Nigeriano almacenado en china. En caso afirmativo que se remita lo conducente para acreditarlo.
- b) Si existe, en sus registros, dato alguno de que se haya tenido conocimiento en su H. Institución de la solicitud de recompensa de la comercializadora mencionada, En caso afirmativo que se remita lo conducente para acreditarlo.
- c) Si existe, en sus registros, dato alguno de que se haya tenido conocimiento en su H. Institución Si se recuperó el petróleo en cuestión. En caso afirmativo que se remita lo conducente para acreditarlo.
- d) Si existe, en sus registros, dato alguno de que se haya tenido conocimiento en su H. Institución, Si se autorizó el pago de la recompensa. En caso afirmativo que se remita lo conducente para acreditarlo.
- e) Si existe, en sus registros, dato alguno de que se haya tenido conocimiento en su H. Institución Si se realizó este pago. En caso afirmativo que se remita lo conducente para acreditarlo.
- f) Si existe, en sus registros, dato alguno de que se haya tenido conocimiento en su H. Institución Si la detención del general Umar Muhammed, tuvo relación con el petróleo que es advierte en los documentos remitidos. En caso afirmativo que se remita lo conducente para acreditarlo.
- g) Si existe, en sus registros, dato alguno de que se haya tenido conocimiento en su H. Institución SI la separación de la oficina de la presidencia del MR Abba Kyari tuvo relación con el petróleo que es advierte en los documentos remitidos. En caso afirmativo que se remita lo conducente para acreditarlo.
- h) Si existe, en sus registros, dato alguno de que se haya tenido conocimiento en su H. Institución SI se inició investigación respecto del Petróleo Nigeriano en China, al que se refieren los documentos remitidos. En caso afirmativo que se informe el estado de la investigación y se remita lo conducente para acreditarlo.

**8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistentes en todo lo actuado dentro del presente Juicio, así como en la totalidad de los documentos que se ofrecen en esta demanda, y los que allegue cualquiera de los demandados, y que cumplan con los requisitos de ley para ser estudiados como prueba, los que solicito prueben en su contra, y en todo lo que a mi causa puedan beneficiar.

**9.- DE LAS PRESUNCIONES.-**

**a) LEGAL,** consistente en el derecho literal consignado en los documentos de todo tipo, (Leyes, convenciones, contratos verbales, etc; y en los que se advierte que nace la obligación de cualquiera de as demandados, en el que nacen sus obligaciones del demandado, y en las que ordenan todos los preceptos de ley para el cumplimiento vía judicial de la obligación consignada, tales como el vencimiento, que a falta de interés moratorio supletoriamente se aplica el Legal, la vía y acciones que la ley prevé para ejecutar el cumplimiento de la obligación.

Estas Presunciones se ofrecen únicamente en lo que me beneficien y me sean útiles para acreditar el derecho literal del documento, y por razón de que del mismo, las Leyes relativas nos otorgan, el derecho de exigir el pago del documento que trae aparejada ejecución, y que ante la aceptación del mismo por parte de los demandados no existe otra vía de resolución que el pago simple y llano de lo demandado así como sus accesorios por estar perfectamente dispuesto y ordenado en los todos los preceptos legales que se invocan en esta demanda.

**b) HUMANA,** consistente en todas aquellas deducciones lógicas que habrá de hacer Usted C. Juez para llegar a la certeza y verdad de los Hechos, que pudieran ser controversiales en esta demanda.

Estas Presunciones se ofrecen únicamente en lo que me beneficien y me sean útiles para acreditar, que los hechos en que he planteado en mi demanda, son la verdad jurídica, en razón de que de estas deducciones lógicas que haga el juzgador, y concatenando los hechos narrados en la demanda, con lo consignado en el documento fundatario y lo que contesten en su caso la demandada, se deducirá entre otras cosas, lo siguiente:

- 1) Que entre EL Actor y los ahora demandados, se celebró un acto que al tenor de las disposiciones legales se considera un acto Mercantil, Contrato Mercantil de Ofrecimiento de Recompensa.
- 2) De competencia concurrentes para los Tribunales Civiles Federales de este Pais.
- 3) Los usos y costumbres de la Org, Mundial del Comercio.
- 4) Que el ahora demandado se obligó en la forma literal que aparece en los documentos fundatorios, al confirmar uno de ellos en presencia física, una vez que esta estampa de manera fehaciente su firma electrónica en los comunicados electrónicos.
- 5) Que fue el demandado físico, quien envió los mensajes los que corrobora que la recompensa está en trámite,

**IX. La firma del actor:** Al calce

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Juez con respeto le

**P I D O :**

**PRIMERO.-** Se tenga al suscrito en representación de **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ADUANALES SAMANO S. A. DE C. V.**, demandando a cada una de las personas que refiero en el capítulo correspondiente de esta demanda, en la vía mercantil ordinaria, ejercitando la **Acción de Pago de Recompensa Prometida y Cumplimiento de las obligaciones Comerciales Contraídas por convenio manifestación unilateral de la voluntad** y por disposición expresa de la Ley Nigeriana, más las consecuencias legales, y toda consecuencias legales, en la forma propuesta, y por las prestaciones enunciados en este escrito. Téngame señalando domicilio convencional para recibir todo tipo de notificaciones y por autorizado para imponerse de autos a los que señalamos en el proemio



**SEGUNDO.-** Admitida que sea mi demanda, en el auto que al efecto recaiga, se ordene emplazar en la forma que proceda a cada uno de los demandados, requiriéndolos judicialmente por el pago de las cantidades reclamadas y, para los efectos de la morosidad.

**TERCERO.-** Solicitamos que desde el primer proveído en el que se admita esta demanda y que ordene requerir, y se ordene que se le hagan a la parte demandada, tanto el **apercibimiento** dispuesto en el artículo **1396** del Código de Comercio, **así como el contenido** en el 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y por lo que omiten estos dos últimos numerales, por disposición de la misma ley comercial aplicando supletoriamente el Código Adjetivo Local, se **le aperciba también** al demandado a contestar la presente demanda conforme al ordinal 274 de esta ultima ley invocada.

**CUARTO.-** Téngaseme exhibiendo los documentos de todo tipo que se hacen mención en el cuerpo de este escrito, así como las copias simples de ley para el respectivo traslado.

Los demandados puede ser requeridos y emplazados en los domicilios que de cada uno de ellos doy en el capítulo correspondiente de esta demanda.

**ATENTAMENTE :**  
**En la Ciudad de México, A 06 Seis de Junio del 2017**



---

**Lic. Joaquín Esparza Méndez**